

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**170 Decreto n.º 454/2009, de 29 de diciembre, de concesión directa de una subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la realización de actividades en el área de cuidados paliativos.**

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

En virtud del artículo 11 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, atribuye al Servicio Murciano de Salud la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En desarrollo del Plan de Calidad del Sistema Nacional de Salud, el Ministerio de Sanidad y Política Social subvencionará durante el ejercicio 2009 a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia todas aquellas acciones encaminadas a mejorar la atención sanitaria prestada a los ciudadanos en el área específica de cuidados paliativos, que han de desarrollarse en el Servicio de Salud.

La Estrategia en Cuidados Paliativos tiene entre sus objetivos mejorar la atención de los pacientes con enfermedades prevalentes de gran carga social y económica. La estrategia fue aprobada por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 14 de marzo de 2007. En ésta se señalan como puntos claves, entre otros: necesidad de universalización de los cuidados paliativos, inequidades en la accesibilidad, apoyo insuficiente al entorno familiar, atención insuficiente a problemas emocionales y al duelo, conocimiento social insuficiente de los cuidados paliativos, demanda generalizada de formación en cuidados paliativos, necesidad de formación específica de los profesionales de los equipos de cuidados paliativos, y necesidad de formación en aspectos emocionales.

Con fecha 10 de diciembre de 2004 el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia autorizó la creación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria, que tiene entre sus funciones, y en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las de docencia e investigación sanitaria y como objetivo la formación y difusión del conocimiento, así como la investigación en el ámbito de la salud, estando prevista que la misma gestione parte de los fondos destinados a estas materias y que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos

Tanto el Servicio Murciano de Salud como la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocen la existencia de objetivos e intereses comunes en la implementación de las Estrategias del Sistema Nacional de Salud en cuidados paliativos en la Región de Murcia.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en su reunión del día 21 de diciembre de 2009, acordó entre otros asuntos, colaborar directamente en la financiación y desarrollo de estas actuaciones, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación del correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente, que regulase las normas especiales reguladoras de esta subvención.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2009,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, con el fin de dar cumplimiento a la Estrategia del Plan de Calidad del Sistema Nacional de Salud, para la realización de actividades en cuidados paliativos.

2. La finalidad de la concesión es desarrollar actividades en materia de información, formación e investigación en cuidados paliativos y para ello se prevén las siguientes actuaciones:

1.º Información. Las actividades de este apartado tienen como objetivo la difusión de los recursos disponibles en la Región, las vías de acceso a los mismos y la difusión de los principios generales de la "cultura paliativa" entre los profesionales de los Servicios de Salud y la población general.

1.1. Difusión de folletos para los ciudadanos:

1.1.1. Folletos divulgativos del servicio de cuidados paliativos: información básica, mapa de recursos y vías de acceso.

1.1.2. Manual con información sobre cuidados básicos para la familia.

1.2 Jornada de Conmemoración del día Mundial de Cuidados Paliativos,

1.2.1 Difusión de folletos informativos y carteles en todos los Centros Sanitarios de la Región.

1.2.2 Realización de campaña divulgativa de la cultura paliativa dirigida a los ciudadanos durante toda la jornada con difusión de folletos y carteles en Plaza pública de la Región durante toda la jornada.

1.2.3 Carpa con proyección audiovisual de cuentos clave en la literatura paliativa.

1.2.4 Obsequios para el recuerdo del día mundial de los cuidados paliativos 2009.

1.2.5 Acto de lectura de testimonios de pacientes, familias y profesionales.

1.2.6 Ritual de despedida para "I agradecido recuerdo" con suelta de globos.

2.º Formación. Las actividades están orientadas a fomentar la competencia de todos los profesionales de los servicios de salud en cuidados paliativos al menos a nivel básico, mejorar en los pacientes y sus familias la atención emocional y el proceso de duelo, promover una formación avanzada de los profesionales de los equipos de cuidados paliativos.

2.1. Curso de "Manejo del protocolo de cuidados paliativos en la Historia clínica electrónica". 20 horas de duración dirigido a los profesionales de los equipos de cuidados paliativos domiciliarios.

2.2. 4 ediciones del "Curso básico de Competencias en Cuidados paliativos" 30 horas de duración dirigido a médicos, enfermeras y resto de profesionales sanitarios del SMS.

2.3. 2 ediciones del curso "Atención a la familia y al proceso de duelo en cuidados paliativos". 10 horas de duración dirigido a profesionales sanitarios del SMS.

2.4. Curso "Trabajando las pérdidas de mi vida a través de los cuentos de mi infancia". 5 horas. Dirigido a profesionales y usuarios del SMS.

2.5. Curso "La muerte a través de la vida y su constelación al final de la misma". 5 horas. Dirigido a profesionales y usuarios del SMS.

2.6. Curso "Proceso MAR para la elaboración del duelo" 40 horas de duración en régimen de alojamiento y desayuno dirigido a profesionales sanitarios del SMS y ciudadanos.

2.7. Curso "Actitudes y habilidades de comunicación en la relación de ayuda". 30 horas. Dirigido a profesionales sanitarios del SMS.

2.8. Sesiones de "Soporte para los Equipos de Cuidados Paliativos domiciliarios" 30 horas de duración dirigido a los profesionales de los equipos de cuidados paliativos domiciliarios.

2.9. Sesiones de "Soporte para los Equipos de Cuidados Paliativos hospitalarios" 30 horas de duración dirigido a los profesionales de los equipos de cuidados paliativos hospitalarios.

2.10. Sesiones de "Coordinación entre los ESCP del SMS" 10 horas de duración dirigido a los profesionales de los equipos de cuidados paliativos domiciliarios y hospitalarios.

2.11. Máster de Cuidados Paliativos. Diseño de actividades para formación avanzada en cuidados paliativos y elaboración de material didáctico para formación on-line.

2.12 Beca para la formación con on-going sobre Espiritualidad. El poder del Ser: Movimientos hacia la conciencia. Financiación para la matrícula, desplazamientos y dietas.

3.º Apoyo y supervisión de equipos de soporte de cuidados paliativos.

3.1 Seguimiento apoyo y supervisión, tanto individual como grupal, de los ESCP llevado a cabo por un grupo de expertos en intervención psicossocial

orientando al desarrollo de un modelo integral de atención y a la prevención del “ desgaste profesional”.

4.º Investigación:

4.1. Comunicación oral del proyecto de evaluación de Plan Integral de Cuidados Paliativos en el 9th Death, dying and disposal conference (DDD), Durham (Inglaterra).

4.2. Financiación dentro de la “Actuación para la investigación socio-sanitaria en la región de Murcia” de proyectos desarrollados por los profesionales de los Equipos de Soporte de Cuidados Paliativos.

5.º Sistemas de información. Para mejorar los sistemas de información y registro y ampliar la rutina en los procedimientos de evaluación de este servicio.

5.1. “Soporte informático Hardware” para disponer de la herramienta que facilite la conectividad a la historia clínica electrónica en Atención Primaria y posibilite el registro único y compartido de “pacientes paliativos”. De este modo integramos los cuidados paliativos en la red del sistema sanitario facilitando así la coordinación y comunicación entre los distintos niveles asistenciales que se hacen cargo de mantener la continuidad asistencial del paciente y su familia. Serán necesarios” Ordenadores portátiles y accesorios para los 14 equipos domiciliarios”.

**Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2. La concesión directa de la subvención se justifica por el hecho de que en el acto de creación de la Fundación beneficiaria, se previó que ésta gestionaría gran parte de los fondos que actualmente se distribuyen entre diversos centros directivos y entes públicos que afectan a la materia objeto de este Decreto. Asimismo, entre los fines de esta Fundación se encuentra el de gestionar la formación e investigación sanitarias generadoras de innovación efectiva y conocimiento útil para el sistema sanitario de la Región de Murcia.

3. La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

4. Las razones de interés público y social se concretan en que la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, cuyo órgano de gobierno está formado íntegramente por representantes de la Administración Regional, tiene encomendada la gestión de fondos que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos en materia de formación e investigación sanitarias, materias entre las que se encuentran las incluidas en el objeto del presente Decreto.

**Artículo 3.- Beneficiarios.**

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad objeto de subvención.

#### **Artículo 4.- Obligaciones.**

1. La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, quedará obligada a:

a) Realizar las actividades para las que se ha concedido la subvención concretadas en el artículo 1, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Suministrar al Servicio Murciano de Salud y a la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación de la Consejería de Sanidad y Consumo la información que precise acerca del desarrollo de las actividades previstas, remitiendo al finalizar el período señalado las conclusiones sobre las acciones realizadas.

c) Someterse a la normativa de seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) El beneficiario quedará en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que resulte aplicable.

2. Respecto a la divulgación de los resultados de los proyectos objeto de la presente subvención, sea cual sea el soporte en que se realice, hará mención expresa al Real Decreto 924/2009, de 29 de mayo del Ministerio de Sanidad y Política Social, figurando en todo caso tanto el logotipo del Ministerio de Sanidad y Política Social y del Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud, como el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 5.- Financiación.**

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de ciento veintitrés mil quinientos ochenta y cinco euros con cuarenta y siete céntimos (123.585,47 €), con cargo al PAIF del Servicio Murciano de Salud.

#### **Artículo 6.- Procedimiento de pago.**

1. El pago del importe de la subvención concedida se realizará al beneficiario en pago único, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por aquél con carácter anticipado, tal y como determina el artículo 29.3 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, no será preciso la constitución de garantías.

#### **Artículo 7.- Régimen de Justificación.**

1. La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

2. La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia deberá justificar, ante la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud, las inversiones realizadas durante el año 2009 mediante la presentación de cuenta justificativa, conforme al artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y tal y como establece el Real Decreto 924/2009, de 29 de mayo. Así mismo, remitirá certificación de haber ingresado en su contabilidad el ingreso de la aportación económica del Servicio Murciano de Salud

3. El plazo de ejecución será durante todo el ejercicio 2009.

4. Serán elegibles los gastos en que se haya incurrido, para el fin previsto como objeto de esta subvención, desde el 1 de enero de 2009.

5. El plazo final para la presentación de la cuenta justificativa será el 15 de marzo de 2010.

6. Según lo dispuesto en el artículo 83.3 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece una compensación a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia sin necesidad de justificación, de los costes generales y/o indirectos que le genere el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de hasta el 10% del total de la subvención concedida.

#### **Artículo 8.- Incumplimiento.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en la forma prevista en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y además, en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución y de su justificación.

2.- El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.-Modificaciones.**

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud podrá autorizar y formalizar las modificaciones que pudieran surgir en el desarrollo y ejecución de las actividades objeto de subvención, incluidas las ampliaciones de plazo de ejecución y justificación. La petición de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con anterioridad al momento en que finaliza el plazo para la realización de la actividad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, en relación con el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones y demás normas administrativas de aplicación

#### **Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de



Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en su caso, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Disposición final.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 29 de diciembre de 2009.—El Presidente (P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, María Ángeles Palacios Sánchez.